RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso por desistimiento de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO. Sin costas.

CUARTO. Archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 72 **del** 24 SEP 2018

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : FRANCY ANDREA LOZANO JIMÉNEZ
DEMANDADO : FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ RODRÍGUEZ
RADICACIÓN : 2012-00248

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de septiembre de 2018. Al Despacho el presente proceso informando al señor Juez que se encuentra petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede la apoderada judicial de la demandante coadyuvada por su poderdante y por el ejecutado manifiesta que renuncia a las pretensiones de la demanda, solicitando en consecuencia se ordene su terminación, levantamiento de medidas cautelares y archivo, sin condena en costas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 314 del Código General del Proceso establece:

> *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)*
>
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)*
>
> *El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (...)."*

Revisadas las presentes diligencias se advierte que es viable aceptar el desistimiento de la demanda, en razón a que no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso.

Por lo anterior, se despachará favorablemente la petición de la parte actora y en consecuencia se decretará la terminación del proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se ordenará el archivo del mismo.

Sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Villavicencio Meta,